

Cuenca, 1 de Agosto del 2012

A los Señores Accionistas

DEL PARQUE INDUSTRIAL CUENCA CEM

De mis consideraciones:

En cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías Art. 279 he procedido a efectuar un examen de las transacciones Administrativas – Económicas del año 2010.

El examen se lo ha efectuado de las transacciones ocurridas durante el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2010. Dicho examen se elaboro en base a pruebas selectivas de las partidas contables registradas en el periodo antes indicado, cumplimiento de las leyes vigentes, como evaluación de los Principios Contables utilizados. La opinión sobre la preparación y contenido de los Estados Financieros deberá expresarlo con mayor profundidad y detalle el examen de Auditoría Externa.

Basados en nuestra revisión de ciertas áreas seleccionadas, hemos redactado ciertas recomendaciones tendientes a mejorar el sistema de control interno contable, las cuales se refieren exclusivamente a los aspectos tributarios revisados de acuerdo el pedido expreso del Servicio de Rentas Internas. Dichas recomendaciones no incluyen todas las posibles mejoras que un examen pormenorizado podría haber revelado, sino las de aquellas áreas que requieren mejoramiento potencial y que llamaron nuestra atención durante nuestras visitas.

Del resultado de las pruebas selectivas he llegado a las siguientes conclusiones que las comento a continuación:

A.- CUMPLIMIENTO DE PARTE DE LOS ADMINISTRADORES DE NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y DE RESOLUCIONES DE JUNTA.

1.- La empresa en el cumplimiento de su objeto social realiza actividades diferentes a su actividad, pues se emite conjuntamente con las facturas por arrendamiento el consumo de energía eléctrica como venta. Lo correcto es emitir una factura como reembolso de gastos por energía eléctrica.

Rebeca Iñarra Polo
9 OCT 2012

B.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROLES INTERNOS

RETENCIONES EN LA FUENTE

1. EMISIÓN Y ENTREGA DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN

Antecedentes Legales:

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

En el artículo 50, señala:

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero.

Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de 5 días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente. Asimismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento.

Código Tributario

Constituye defraudación, todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño, que induce a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero (Art. 342).

Observación

La Compañía realiza la entrega del comprobante de retención en la fuente en algunos casos a mas de los cinco días siguientes de haber recibido la factura respectiva.

Recomendación

Emitir y entregar los respectivos comprobantes de retención dentro de los cinco días establecidos en la Ley, con el objeto de evitar observaciones por parte de las autoridades tributarias.

2. RETRASO EN LA PRESENTACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.

Durante los meses de agosto y diciembre, los impuestos retenidos fueron presentados y cancelados con retraso, incurriendo la Compañía en el pago de intereses y multas.

3. OBLIGACIONES COMO AGENTE DE RETENCION DE IMPUESTOS

La Compañía tiene la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores el comprobante de los impuestos retenidos y pagados sobre ingresos del trabajo en relación de dependencia.

El artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LRTI) dispone lo siguiente:

“Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta a las personas a quienes deben efectuar la retención. En el caso de las retenciones por ingresos del trabajo en relación de dependencia, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente”.

Por su parte, el numeral 3 de este mismo artículo señala lo siguiente:

“La falta de entrega del comprobante de retención al contribuyente será sancionada con una multa equivalente al 5% del monto de la retención, y en caso de reincidencia se considerará como defraudación de acuerdo con lo previsto en el Código Tributario”.

Consecuentemente, y con el propósito de evitar observaciones y sanciones de parte de la autoridad tributaria, es nuestra recomendación que la Compañía cumpla con sus obligaciones como agente de retención de impuestos.

4. DIFERENCIAS ENTRE VALORES REGISTRADOS CONTABLEMENTE Y LOS DECLARADOS Y PAGADOS

En el 2010 existieron diferencias en valores registrados contablemente como concepto ventas tarifa 12% y 0% y las declaraciones del mismo ejercicio económico. Las mismas que has sido ajustadas dentro del segundo semestre.

5. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

En los meses de agosto y diciembre del 2010 este impuesto fue declarado y pagado con retraso, incurriendo la Compañía en el pago de intereses y multas. Al respecto es nuestra recomendación que las declaraciones de IVA se efectúen con oportunidad, con el propósito de evitar observaciones por parte

de la autoridad tributaria en el evento de una revisión fiscal de los impuestos retenidos y gastos innecesarios para la Compañía.

6. ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA 2010

En nuestra revisión observamos que en la declaración del formulario 101 de año 2009 no se incluye el total de retenciones en la fuente del ejercicio en el casillero 846 por el valor de \$ 39.639,70, el mismo que para ese periodo no influyó en el impuesto a la renta ya que no existió utilidad gravable. Pero si afectó el cálculo de los pagos por anticipo de impuesto a la renta 2010 que se debieron cancelar en los meses de Julio y septiembre del 2010. Consultando el portal web del SRI con el respectivo usuario y clave observamos que existen valores por deuda firme por un total de \$ 37.157,41 por lo que sugerimos se emita el formulario sustitutivo correspondiente y se proceda mediante oficio remitido al SRI a solicitar la corrección en el sistema para no incurrir en un pago indebido.

7. REMATE DE BIENES A LA CFN

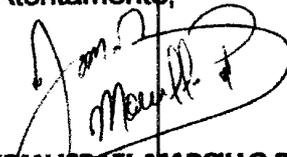
En el año 2010 observamos que las cuentas de Activos fijos fueron revalorizadas según asiento contable por un valor de \$ 1'720.561,73 y cargadas a la cuenta patrimonial Reserva por Revalorización de Activos fijos, en el levantamiento de la documentación observamos que esta transacción esta soportada con la providencia del juicio coactivo 145 /1999 con fecha 14 de Julio del 2010 que hace referencia a las providencias anteriores en el que se legaliza la adjudicación a la CFN. Por el valor del remate que alcanzó \$ 9'299.337,17. Con este remate se procede contablemente a dar de baja el pasivo registrado en la contabilidad las deudas provenientes de las siguientes cuentas contables 211090010001 Obligaciones por Pagar - C.F.N. Banco de Prestamos, 211100010001 Intereses por Pagar C.F.N. Banco de Prestamos y la diferencia de esta contabilización fue cargada a una Cuenta por Cobrar CFN por le valor de

8. OTRAS RECOMENDACIONES

Se observaron instancias en las cuales la Compañía debe cumplir totalmente con las determinadas disposiciones de carácter legal y tributario, pues el no hacerlo ocasionalmente podría originar observaciones por parte de las autoridades en el caso de una revisión. Las observaciones formuladas son las siguientes:

- a) La Compañía factura como venta de energía eléctrica a los arrendatarios cuando lo correcto es que lo haga como reembolso de gastos, es por este motivo que al emitir factura por venta de energía eléctrica los clientes proceden a aplicar las retenciones en la fuente cometiendo una inconsistencia tributaria.
- b) Ciertas operaciones contabilizadas en este ejercicio y que corresponden a ejercicios según el análisis de mas de 10 años atrás no cuenta con la suficiente documentación de respaldo como es el caso de anticipos de clientes efectuados en el año de 1999 y 200 por Duty Free. La Ley de Régimen Tributario Interno indica y requiere que toda transacción esté debidamente documentada.
- c) Las naves y espacios ocupados desde el año 1999 y 2000 por personas naturales o jurídicas que han anticipado algún valor deben ser cruzados.
- d) Con el propósito de evitar incurrir en gastos innecesarios, es nuestra recomendación que la administración de la Compañía instruya al personal responsable de preparar, presentar y cancelar este tipo de obligaciones sobre la importancia de hacerlo oportunamente; (dentro de los plazos establecidos para ello en el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno "RLRTI"). Sobre este mismo particular, debemos comentar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 numeral 9 literal a del RLRTI, Los tributos que soporte la actividad generadora de los ingresos gravados, con excepción del propio impuesto a la renta, los intereses de mora y multas que deba cancelar el sujeto pasivo por el retraso en el pago de sus obligaciones tributarias y aquellos que se hayan integrado al costo de los bienes y activos, se hayan obtenido por ellos crédito tributario o se hayan trasladado a otros contribuyentes. Sin embargo, será deducible el impuesto a la renta pagado por el contribuyente por cuenta de sus funcionarios, empleados o trabajadores, cuando ellos hayan sido contratados bajo el sistema de ingresos netos y siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente y el pago correspondiente al SRI;

Atentamente,



JEAN ISRAEL MARCILLO PITA
COMISARIO

R. Del E.

CORPORACION FINANCIERA NACIONAL JUZGADO DE COACTIVAS
DEMANDADO: Compañía de Economía Mixta Parque Industrial Cuenca
CASILLEROJUDICIAL: # 404

FECHA:

5 JUL 2010

Dentro del juicio coactivo # 145/1.999, se ha dictado la siguiente providencia:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL.- JUZGADO DE COACTIVAS.-
Quito D.M. a 14 de julio del 2010, las 11h30.-Juicio coactivo No. 145-1999
seguido en contra de la Compañía de Economía Mixta Parque Industrial
Cuenca.-En lo principal ordeno: 1) Agréguese al proceso la protocolización del
Auto Adjudicación de 30 de diciembre del 2009, el Auto Ampliatorio del Auto de
Adjudicación de 11 de enero del 2010, el Auto Aclaratorio de 24 de marzo del
2010 y el Auto de 19 de mayo del 2010, debidamente inscritos en el Registro
de la Propiedad del Cantón Cuenca con el número 8705 del Registro de
Propiedades el 06 de julio de 2010 y dejándose copias en autos ordeno el
desglose de los originales, los mismos que se remitirán a la Gerencia Nacional
de Administración de Crédito.- Incorpórese también el certificado No. 2010-
14779 de 07 de julio del 2010 emitido por el Dr. Wilson Raúl Palomeque,
Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, Delegado.- 2) Oficiar a la
Subgerencia Nacional de Cartera, a fin de que proceda a la liquidación del
crédito demandado en este procedimiento, al que se aplicará el valor producto
de la adjudicación; esto es, la cantidad de US. \$. 9, 299,337.17 en el siguiente
orden: costas, interés y capital, practicado que fuere lo dispuesto
anteriormente, dicha Subgerencia, remitirá a este juzgado una liquidación
actualizada de la obligación.- Adicionalmente se servirá informar que el nuevo
activo de la CFN esté debidamente contabilizado.-3) Cumplido lo anterior,
dispongo la tradición material del inmueble a favor de la Corporación Financiera
Nacional, en cualquier día y hora hábil, para el efecto se oficiará a la Gerencia
General y a la Gerencia Regional Administrativa de la Institución para la
correspondiente entrega recepción del bien inmueble, intervenga en dicha
diligencia el depositario judicial conjuntamente con el señor Gerente General y
el Gerente Regional Administrativo o su delegado, quiénes suscribirán la
respectiva acta de entrega recepción, la misma que será agregada al proceso.-
4) Se rechaza la tercería presentada por el señor Miguel Angel Peralta Arias,
en virtud de no haber sido fundamentada conforme lo previsto en el Art. 959 del
Código de Procedimiento Civil.-Cúmplase y Notifíquese. Fdo) Abg. Ricardo Ron
Vélez, Juez Delegado de Coactiva.- Dr. Victor Terán Varela, Director de
Trámite.-

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.


EL SECRETARIO